



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA.- Montería, septiembre 9 de 2020.

Señora Jueza, doy cuenta del presente proceso ejecutivo de alimentos No. 23 001 31 10 003 2019 00 377 00 y el escrito que precede. Provea.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA.- Montería, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

El demandado otorga poder a un profesional del derecho quien en forma conjunta con la apoderada de la ejecutante solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y solicitan que los títulos judiciales que fueron descontados del salario del demandado sean entregados así el título judicial No. 427030000762783 por un valor de \$1.118.007 sea entregado a la apoderada de la ejecutante y los títulos judiciales No. 427030000767214 y 427030000770114 ambos por valor de \$1.118.007 sean entregados al apoderado de la parte ejecutada asimismo indican que si llegaren otros títulos estos sean entregados al demandado. Y solicitan el levantamiento de las medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

Por ser procedente Juzgado accederá a lo solicitado y ordenará la terminación del proceso. Con relación al levantamiento de las cautelares se abstendrá de levantarlas hasta tanto el demandado preste caución que garantice el pago de 24 mesadas con apoyo en lo dispuesto en el artículo 129 del Código de la infancia y la adolescencia. Asimismo se ordenará la entrega de los títulos en la forma solicitada por las partes.

En consecuencia de lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

- 1°. DECLARASE terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
- 2° ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales, que se encuentren pendientes por pagar. Así: el título judicial No. 427030000762783 por un valor de \$1.118.007 será entregado a la apoderada de la ejecutante y los títulos judiciales No. 427030000767214 y 427030000770114 ambos por valor de \$1.118.007 serán entregados al apoderado de la parte ejecutada.
- 3° NO LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva.
- 4° RECONOCER personería al Dr. MARTIN MIGUEL LLORENTE identificado con C.C. No. 7.382.939 y T. P. 257.495 del C S de la J. para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte ejecutada en los términos y para los efectos conferidos en el poder
- 5° SIN NOTIFICACION y ejecutoria por renuncia expresa.

La Jueza


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ